

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 1 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

### AUTO No. 021 DE 2024

**“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”**

**(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>IDPC 008 - 2020</b>
<b>INVESTIGADO(A)</b>	<b>ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA</b>
<b>CARGO</b>	<b>Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural del Instituto</b>
<b>FECHA DE LA QUEJA INFORME</b>	<b>07 de noviembre de 2020</b>
<b>FECHA DE HECHOS</b>	<b>2020</b>
<b>HECHOS</b>	<i>“Presuntas irregularidades en la selección de los ganadores de la Convocatoria  “PREMIO TIENDAS CON MEMORIA”</i>
<b>QUEJOSO</b>	Luis Guillermo Valero Vargas

### COMPETENCIA

**El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de**

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 2 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

**Patrimonio Cultural**, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada.

## HECHOS

Por medio de correos electrónicos fechados los días 27 y 29 de noviembre de 2020, el ciudadano LUIS GUILLERMO VALERO VARGAS, solicita una explicación creíble sobre el concurso y expone algunas inconformidades relacionadas con el resultado de la convocatoria "TIENDAS CON MEMORIA 2020", manifestando lo siguiente:

*“Cordial saludo, cuando el idpc oferta el concurso Tiendas con Memoria patrocinado por el PDE, con el fin de supuestamente reactivar la economía en tiempos de pandemia: de artistas, negocios, comercios y demás sectores productivos; no encuentro criterios coherentes con la realidad para escoger ganadores, teniendo en cuenta los objetivos en cuanto a reconocer los valores culturales y patrimoniales de las actividades de comercio tradicional y sus aportes a la ciudad, a través de su permanencia en el tiempo, su adaptación a las transformaciones sociales, culturales y económicas y la transmisión de sentidos de apropiación a diferentes generaciones como referentes de la memoria colectiva para quienes habitamos en Bogotá, reinventando para permanecer.*

*Cualquier cosa era de esperarse en un concurso de relleno como este, teniendo en cuenta que a los jurados les pagaran \$ 2 Millones para calificar propuestas, donde habría ganadores con premios de \$35 Millones, se llenaron de motivos para hacer lo que hicieron; y es que los recursos públicos que no se entregan se pierden porque los evaporan.*

*Lo absurdo de lo absurdo, entregar recursos a los que ya tienen, mientras que a los artistas emprendedores creativos y talentosos que innovan y se reinventan los dejan por fuera, precisamente cuando tienen más necesidad por los estragos de la pandemia, ¿Cuál reactivación económica en esas condiciones y sesgos?, los recursos de la cultura del PDE en tiempos de pandemia, deberían ser para que los*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 3 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*artistas reactiven sus actividades y saquen a flote sus proyectos; no para lo que pretende el idpc.*

*Si se trataba de reactivar la economía de los participantes con motivos de la pandemia, ¿Por qué no entregaron los 8 premios? ¿Qué tienen los ganadores que no tengan los 2 supuestos perdedores? ¿Se complican la vida, y se la quieren complicar a los demás?, gracias"*

El quejoso también adjunta documento titulado "MAS PREGUNTAS QUE RESPUESTAS SOBRE LOS CONCURSOS DEL IDPC", en una página, que se adjunta al expediente.

## **1. PROCEDIMIENTO**

Mediante Auto No. 008 del 2 de diciembre de 2020, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de una indagación preliminar (Folio 8 a 9).

Ampliación de la queja del señor Luis Guillermo Valero Vargas (Folio 19 a 20).

Auto 016 del 10 de octubre de 2023, por medio del cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria. (Folios 36 a 41).

Auto 038 del 30 de noviembre de 2023, por medio del cual se expiden copias a favor de la investigada Angelica María Medina Mendoza. (Folios 61 a 62).

Auto de cierre de investigación No. 21 del 13 de septiembre de 2024 por medio del cual se declaró el cierre de la investigación disciplinaria y se corrió traslado para alegatos precalificatorios (Folios 85 a 88).

La disciplinada no allegó alegatos precalificatorios

## **IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES AUTORES**

Como posible responsable de las presuntas faltas disciplinarias informadas, concretamente lo relacionado a "*Presuntas irregularidades en la selección de los*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 4 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

ganadores de la Convocatoria "PREMIO TIENDAS CON MEMORIA", ganadores que fueran seleccionados mediante resolución 569 del 26 de noviembre de 2020, se identifica a la señora **ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA**, quien para la época de los hechos, se desempeñó como Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural del Instituto, siendo la encargada de la suscripción de la citada resolución que reconoció el estímulo económico a los mismos, situación que fuera materia de queja.

## PRUEBAS DECRETADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Resolución 569 del 26 de noviembre de 2020, "Por la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria -PREMIO TIENDAS CON MEMORIA. RECONOCIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DE LUGARES DE COMERCIO TRADICIONAL EN BOGOTÁ" del Programa Distrital de Estímulos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC 2020 II, se ordena el desembolso del estímulo económico a los seleccionados como ganadores y se dictan otras disposiciones". (Folio 4 a 7).
2. Memorando 20214000014953 del 28 de enero de 2021 de la Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural del Instituto (Folio 13)
3. Copia Acta de recomendación de ganadores del 17 de noviembre de 2020 para el premio TIENDAS CON MEMORIA. RECONOCIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DE LUGARES DE COMERCIO TRADICIONAL EN BOGOTÁ (Folio 14 a 15).
4. Copia CDP 517 del 10 de julio de 2020 para el premio TIENDAS CON MEMORIA. RECONOCIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DE LUGARES DE COMERCIO TRADICIONAL EN BOGOTÁ. (Folio 16).
5. Radicado 20234000152473 del 16 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural (folio 50 a 56) con CD con los siguientes anexos:
  1. Procedimiento fomento a las prácticas del Patrimonio Cultural del 30/10/2018

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20245300177033</b></p> <p>Fecha: 08-11-2024</p> <p>Pág. 5 de 18</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

2. Procedimiento Estímulos a las prácticas del patrimonio cultural del 20/10/2021
3. Condiciones generales de participación del PDE 2020
4. Condiciones de participación Banco de Jurados del PDE 2020 Calle 12B # 2-91 Teléfono: 355 0800 [www.idpc.gov.co](http://www.idpc.gov.co) Información: Línea 195 \*20234000152473\* Radicado: 20234000152473 Fecha: 16-11-2023 Pág. 12 de 13
5. Documento con el enlace de las condiciones específicas de participación del Premio
6. Resolución No. 215 del 22 de abril de 2020
7. Resolución No. 403 del 15 de septiembre de 2020: “Por la cual se ordena la apertura de los premios “Reconocimiento al agenciamiento social del patrimonio cultural a nivel local” y “Tiendas con memoria. Reconocimiento para la activación de lugares de comercio tradicional en Bogotá”, en el marco del Programa Distrital de Estímulos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC 2020 II”
8. Listado de participantes inscritos
9. Listado de habilitados, rechazados y documentos por subsanar
10. Resolución No. 485 del 19 de octubre de 2020: “Por medio de la cual se conforma el Comité Técnico para la evaluación, selección y designación de los jurados que evaluarán las propuestas presentadas en los premios: “Reconocimiento al agenciamiento social del patrimonio cultural a nivel local” y “Tiendas con memoria. Reconocimiento para la activación de lugares de comercio tradicional en Bogotá”, en el marco del Programa Distrital de Estímulos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC 2020 II y se fija la tabla de estímulos a otorgar para los expertos seleccionados como jurados”
11. Acta Comité Selección de jurados
12. Listado de habilitados y rechazados
13. Resolución No. 520 del 03 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se designan los jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria: “PREMIO TIENDAS CON MEMORIA. RECONOCIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DE LUGARES DE COMERCIO TRADICIONAL EN BOGOTÁ” del Programa Distrital de Estímulos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC 2020 II y se ordena el desembolso de los estímulos económicos asignados”.
14. Acta de recomendación de ganadores
15. Planillas de evaluación
16. Resolución No. 569 del 26 de noviembre de 2020: “Por la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria “PREMIO TIENDAS CON MEMORIA. RECONOCIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DE LUGARES DE COMERCIO TRADICIONAL EN BOGOTÁ” del Programa Distrital de Estímulos del Instituto Distrital de

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 6 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Patrimonio Cultural - IDPC 2020 II, se ordena el desembolso del estímulo económico a los seleccionados como ganadores y se dictan otras disposiciones.

6. Oficio 20235200166663 del 07 de diciembre de 2023, (folio 63 a 66) de la oficina de Talento Humano con un extracto de la hoja de vida de **ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA**, quien para la época de los hechos (año 2020), se desempeñó como Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural del Instituto, en el cual constan los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando, nominación del cargo o cargos (indicando si pertenece(n) al nivel directivo de la Entidad), dependencia y copia del manual de funciones para el (los) cargo(s) ocupado(s), situaciones administrativas presentadas, si hace parte de la Junta Directiva de algún sindicato, y si registra como aforados (copia de los actos administrativos que sustenten tal condición), se aporta resolución de nombramiento 0077 del 12 de febrero de 2020, acta de posesión (respaldo folio 64) y manual de funciones (folio 65 a 66).
7. Anexos relacionados con los radicados 20202310034591, 20205110072172, 20205110072182 (FOLIO 69), 20214000002761, 20215110008282.
8. Antecedentes de la Contraloría de **ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA** (folio 67)
9. Antecedentes de la Personería de **ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA** (folio 68)
10. Criterios de evaluación de Luis Guillermo Valero Vargas. (Folio 77 a 79).
11. Radicado 20202310055421 del 11 de diciembre de 2020, en respuesta a los radicados 20205110072172 y 20205110072182. (folio 74 a 76).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para el caso que nos ocupa, como primera medida se identifica que el proceso se inició bajo la Ley 734 de 2002 sin embargo, ante la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, el proceso deberá ceñirse actualmente con la nueva ley conforme el artículo 263 que establece: *“A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 7 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.”*

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

*“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 8 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

(...)

## ASUNTO POR TRATAR

El objeto de la presente actuación disciplinaria es determinar la existencia de irregularidades con alcance disciplinario que se habrían presentado con ocasión a presuntas incoherencias al escoger ganadores en la convocatoria “PREMIO TIENDAS CON MEMORIA”, teniendo en cuenta los objetivos de reconocimiento de los valores culturales y patrimoniales de las actividades de comercio tradicional y sus aportes a la ciudad.

Teniendo en cuenta la importancia del conocimiento y las diferentes expresiones culturales, patrimoniales y los incentivos para las personas que participaron en la convocatoria. La Oficina de Control Interno de Asuntos Disciplinarios tiene dentro de sus funciones adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, siendo necesario indicar que dentro de cualquier etapa procesal se puede analizar de acuerdo con las pruebas recaudadas lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, referente a la terminación del proceso disciplinario, siendo necesario previo a ello hacer breve recuento de las diferentes actuaciones surtidas hasta ahora, en los párrafos subsiguientes.

En la Indagación Preliminar a través de Auto No. 008 del 2 de diciembre de 2020 se abrió indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, respecto del “*Presuntas irregularidades en la selección de los ganadores de la Convocatoria “PREMIO TIENDAS CON MEMORIA RECONOCIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS LUGARES DE COMERCIO TRADICIONAL EN BOGOTÁ”* celebrado en el año 2020 (Folio 8 a 9).

Conforme lo precedente, se abrió investigación disciplinaria y se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer con la selección de los ganadores de la Convocatoria “*PREMIO TIENDAS CON MEMORIA PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS LUGARES DE COMERCIO TRADICIONAL EN BOGOTÁ*” celebrado en el año 2020, proceso que surgió en virtud de la queja presentada por el señor Luis Guillermo Valero Vargas participante del mismo.

Que en el marco de la investigación se analiza la queja en la que entre otras cosas se indicó:

“(…)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20245300177033</b></p> <p>Fecha: 08-11-2024</p> <p>Pág. 9 de 18</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*“Cordial saludo, cuando el idpc oferta el concurso Tiendas con Memoria patrocinado por el PDE, con el fin de supuestamente reactivar la economía en tiempos de pandemia: de artistas, negocios, comercios y demás sectores productivos; no encuentro criterios coherentes con la realidad para escoger ganadores, teniendo en cuenta los objetivos en cuanto a reconocer los valores culturales y patrimoniales de las actividades de comercio tradicional y sus aportes a la ciudad, a través de su permanencia en el tiempo, su adaptación a las transformaciones sociales, culturales y económicas y la transmisión de sentidos de apropiación a diferentes generaciones como referentes de la memoria colectiva para quienes habitamos en Bogotá, reinventando para permanecer.*

(...)

*Si se trataba de reactivar la economía de los participantes con motivos de la pandemia, ¿Por qué no entregaron los 8 premios? ¿Qué tienen los ganadores que no tengan los 2 supuestos perdedores? ¿Se complican la vida, y se la quieren complicar a los demás?, gracias”*

(...)

Que a folio 50 obra memorando 20234000152473 del 16 de noviembre de 2023 de la Subdirectora de Divulgación Subdirección de Divulgación, mediante la cual se aporta respuesta al radicado No. 20235300149793 de esta dependencia "SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXP. IDPC 008-2020 AUTO ID 016 DE 2023", y de cual se analiza que, el Programa Distrital de Estímulos, en adelante PDE, constituye una de las estrategias de fomento del sector arte, cultura y patrimonio de Bogotá. Aúna los esfuerzos de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y sus entidades adscritas, entre las que se encuentra el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales, a través de la entrega de estímulos, mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas, o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 10 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

El Programa Distrital de Estímulos se fundamenta en la Constitución Política Colombiana, específicamente en el artículo 71, el cual otorga competencia al Estado para establecer mecanismos para fomentar el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de todos los colombianos.

Que las convocatorias realizadas por el IDPC para la vigencia 2020 a 2024, se contemplaron en el componente “*Estímulos e Iniciativas de la ciudadanía en temas de patrimonio Cultural*” del proyecto de 7639 - “*Consolidación de la capacidad institucional y ciudadana para la territorialización, apropiación, fomento, salvaguardia y divulgación del patrimonio cultural en Bogotá*”, situación que respalda los estímulos establecidos en el Programa Distrital de Estímulos – PDE, IDPC 2020.

Así mismo, se observa que las convocatorias ofertadas en el marco del Programa Distrital de Estímulos (PDE) se rigen por el documento “*Condiciones Generales de Participación*”, que es elaborado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a partir de las sesiones adelantadas en las mesas de fomento a las cuales asisten los responsables o delegados de todas las entidades distritales del sector cultura, donde se revisan, avalan y aprueban dichas condiciones y que las condiciones específicas surgen en virtud de las condiciones generales de participación del PDE, en las que se establecen el objeto, los valores, el cronograma, los requisitos administrativos y técnicos que deben cumplir las propuestas conforme los criterios de evaluación de la convocatoria particular, para obtener Beca o Premio.

Adicionalmente se observa que el PDE cuenta con un Banco de Jurados, del cual se seleccionan y designan los expertos responsables de la evaluación de las propuestas participantes en las diferentes convocatorias que oferta el Programa, cuya selección y actualización se realiza mediante una convocatoria pública anual que invita a personas naturales con amplia experiencia, trayectoria y conocimiento en las áreas a las que están dirigidos los estímulos, para que participen inscribiendo sus hojas de vida, que a su vez son evaluados por comités técnicos de la Secretaría y de las entidades adscritas.

Que para el presente proceso se observa que los criterios y requisitos solicitados para el otorgamiento de los estímulos en el marco del premio referido, se

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 11 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

fundamentaron en lo establecido en las Condiciones Generales y Específicas de Participación, las cuales fueron publicadas en la plataforma del Programa Distrital de Estímulos (PDE) 2020 través del siguiente enlace <https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/650> y en el cual se establecieron los criterios de evaluación de los participantes que era conocido por los mismos.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PARTICIPANTES de las “Condiciones generales del Banco de Jurados”, el IDPC designó un comité para la evaluación, selección y designación de jurados del premio referido. El IDPC expidió la Resolución No. 485 del 19 de octubre de 2020, “Por medio de la cual se conforma el Comité Técnico para la evaluación, selección y designación de los jurados que evaluarán las propuestas presentadas en los premios: “Reconocimiento al agenciamiento social del patrimonio cultural a nivel local” y “Tiendas con memoria. Reconocimiento para la activación de lugares de comercio tradicional en Bogotá”, en el marco del Programa Distrital de Estímulos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC 2020 II y se fija la tabla de estímulos a otorgar para los expertos seleccionados como jurados”

Se observa que los jurados escogidos, realizaron la evaluación de las ofertas presentadas, entre ellas la del quejoso y se verificó que todos los participantes que estaban habilitados cumplieran con los requisitos básicos del perfil diseñado previamente, razón por la cual, el jurado designado mediante Resolución No.520 de noviembre de 2020; *“Por medio de la cual se designan los jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria: “PREMIO TIENDAS CON MEMORIA. RECONOCIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DE LUGARES DE COMERCIO TRADICIONAL EN BOGOTÁ”, realizó la evaluación de las propuestas habilitadas, haciendo la recomendación de la adjudicación a seis de las ocho propuestas presentadas, para lo cual se requería el puntaje mínimo de setenta (70) puntos para ser considerado como posible ganador, puntaje que conforme se observa en la evaluación no obtuvo el quejoso.*

De lo anterior, tenemos que los hechos jurídicamente relevantes en el presente proceso van encaminados a una presunta irregularidad en la adjudicación de los premios *“PREMIO TIENDAS CON MEMORIA RECONOCIMIENTO PARA LA*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 12 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*ACTIVACIÓN DE LUGARES DE COMERCIO TRADICIONAL EN BOGOTÁ*”, otorgado mediante resolución 569 del 26 de noviembre de 2020, de lo cual se analizaron los soportes allegados por la Subdirección de Participación entre ellos el *“ACTA COMITÉ DE SELECCIÓN DE LOS JURADOS QUE EVALUARÁN LAS PROPUESTAS HABILITADAS EN LA CONVOCATORIA “PREMIO TIENDAS CON MEMORIA, RECONOCIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DE LUGARES DE COMERCIO TRADICIONAL EN BOGOTÁ” DEL PROGRAMA DISTRITAL DE ESTÍMULOS IDPC 2020*”, en el cual se discriminan los perfiles del jurado seleccionado encontrándose que se procedió a seleccionar tres jurados que tienen como perfil : Un Antropólogo e Historiador de la Universidad de los Andes en Bogotá, Colombia. Con estudios Doctorales de la misma institución, una Doctora en Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, Magíster en Investigación en Problemas Sociales Contemporáneos, Líder Académica de la Maestría en Comunicación Creativa de la Fundación Universitaria Los Libertadores y un Antropólogo social y doctor en Ciencias humanas y sociales de la Universidad Nacional de Colombia, quienes cumplían con el requisito exigido para su escogencia.

De igual manera, se revisa las planillas de evaluación de los premios realizada por el jurado y la evaluación de las diferentes propuestas habilitadas, encontrándose que cada uno de los jurados realizó evaluación a cada criterio determinado en la convocatoria dentro de los cuales se revisa la evaluación a la propuesta del Participante: Luis Guillermo Valero Vargas Nombre y su Propuesta: Tiendas con memoria reconocimiento para la activación de lugares de comercio tradicional en Bogotá, respecto del cual el jurado entre otras cosas determinó:

***“La propuesta parece apuntar en dos direcciones. Es una lástima que no al final de cuentas no resuelva ninguna de las dos. No es claro lo porqué postula los almacenes Luber, cuales sus atributos para ser un espacio de memoria y quién está a cargo de esta iniciativa. Por el otro el relato biográfico y la introducción al contexto artístico son interesante pero no se relacionan con lo indicado arriba”***

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 13 de 18
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

***“La postulación no aporta información suficiente para evaluar este punto.”***

***“En el documento y soportes no queda clara la justificación de almacenes Luber, como se enuncia en el documento que es el establecimiento a postular, en cuanto a la tradición de este comercio tradicional. Sumado a que la persona que postula no tiene vínculo directo con dicho establecimiento. Y finalmente, no queda clara la postulación porque se presenta inicialmente a Luber y luego se describe la trayectoria del señor Luis Guillermo Valero Vargas como artista, por lo tanto, no existe una postulación clara de la tienda tradicional que debe ser tenida en cuenta para el premio” (Subrayado es nuestro).***

En tal sentido, es pertinente analizar lo indicado por los jurados según lo obrante en las pruebas del proceso, respecto a los hechos relevantes al caso, donde se manifiesta que, la propuesta del quejoso no cumplió con los criterios establecidos para la obtención del puntaje mínimo de 70 puntos razón por la cual la propuesta del mismo y la de otro participante no cumplieron con los requisitos para ser recomendados por el jurado para ser beneficiarios del estímulo.

Así las cosas, tenemos que, las conductas acá investigadas conforme las pruebas analizadas, es decir las documentales referentes al concurso se pudo comprobar que las decisiones en el marco del concurso están debidamente fundamentados, que el personal del jurado era el idóneo y conocedor en la materia, y estaban encaminadas a cumplir con el objeto del mismo, no podría esta autoridad endilgar responsabilidad alguna contra la investigada bajo el argumento o cuestionamiento del por qué no entregar los incentivos, sin discriminación alguna a los participantes del mismo, por el solo hecho de participar, ya que dichos estímulos se deben entregar atendiendo los requisitos y postulados establecidos para el mismo, en aras de hacerlo en el marco de los principios de debido proceso, transparencia y equidad, por lo tanto, la conducta investigada no fue cometida por parte de la funcionaria investigada, tornándose la conducta en atípica, situación que impide la configuración de los elementos necesarios para atribuir responsabilidad disciplinaria.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 14 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado<sup>1</sup>, elementos que no se configuran en la presente investigación.

Que respecto de la tipicidad mediante Sentencia 01092 de 2018, Consejo de Estado ha determinado:

*“La tipicidad como categoría dogmática del derecho disciplinario encuentra su razón de ser en el principio de legalidad como expresión del debido proceso que implica que nadie puede ser juzgado si no por una infracción, falta o delito descrito previamente por la ley. En efecto, el artículo 29 de la Constitución Política impone que «nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio». En términos de la Corte Constitucional<sup>2</sup> este principio «cumple con la función de garantizar, por un lado, la libertad y seguridad individuales al establecer en forma anticipada, clara e inequívoca qué comportamientos son sancionados, y de otro proteger la seguridad jurídica».*

*Así las cosas, le corresponde exclusivamente al legislador definir, de forma abstracta y Objetiva, qué conductas desplegadas por quienes tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas deben ser objeto de sanción por afectar el correcto desarrollo del servicio que le ha sido encomendado o por el abuso en su ejercicio<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

<sup>2</sup> Sentencia C-769 de 1999. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 15 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*El proceso de adecuación típica supone la comprobación lógica y razonada de la relación de subsunción entre la descripción legal de la conducta disciplinable y la efectivamente desplegada por el sujeto activo, de lo cual surge a su vez, una relación de contrariedad entre el comportamiento de quien tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas y el deber presuntamente incumplido.*

*El análisis de la tipicidad es un apartado fundamental en la motivación del acto administrativo que impone una sanción disciplinaria y dentro del mismo, la autoridad cuenta con un margen de interpretación más amplio que el que se encuentra en el derecho penal, pues la precisión con la cual deben estar descritos los comportamientos disciplinariamente reprochables tiene una mayor flexibilidad al concebido en materia criminal, ante la dificultad de que la ley haga un listado detallado de absolutamente todas las conductas constitutivas de falta<sup>4</sup>; como consecuencia de ello se ha avalado, desde un punto de vista constitucional<sup>5</sup>, la inclusión de conceptos jurídicos indeterminados y la formulación de los tipos abiertos y en blanco que están redactados con una amplitud tal que hace necesario remitirse a otras normas en las que se encuentren consagrados los deberes, las funciones o las prohibiciones que se imponen en el ejercicio del cargo, y que exigen un proceso de hermenéutica sistemática lógica que demuestre en forma congruente cómo la conducta investigada se subsume en la descrita por la ley.”*

<sup>3</sup>El artículo 6 de la Constitución Política prevé: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

<sup>4</sup> Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C-404 de 2001 indicó «la naturaleza de las conductas reprimidas, los bienes jurídicos involucrados, la teleología de las facultades sancionatorias, los sujetos disciplinables y los efectos jurídicos que se producen frente a la comunidad, hacen que la tipicidad en materia disciplinaria admita -en principio- cierta flexibilidad», posición reiterada en sentencias C-818 de 2005 y C-030 de 2012.

<sup>5</sup>Frente a este punto se pueden ver varias sentencias de la Corte Constitucional, entre ellas, la C-393 de 2006. 31 Véanse las sentencias C-818 de 2005, C-762 de 2009, C-343 de 2006, C-030 de 2012, entre otras

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 16 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

En tal sentido, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

***“ARTÍCULO 90.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*

Con fundamento en lo anterior y como quiera que no está claramente configurados los elementos en especial el atipicidad de la conducta realizada por el investigado teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, considera que no existe mérito para continuar con la actuación disciplinaria, y por ende procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la conducta no está claramente establecida en la Ley ni se evidencia configurado el elemento de la ilicitud sustancial.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación del presente Proceso Disciplinario, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. **IDPC 008 - 2020**, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 17 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA MEDINA MENDOZA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede recurso de apelación, el cual podrá interponer mediante escrito debidamente sustentado y dirigido a este Despacho, a través de cualquiera de los canales oficiales establecidos por el IDPC, desde la fecha de expedición de la mencionada decisión hasta el vencimiento de los 5 días hábiles siguientes a la última notificación, la cual se entiende surtida con el envío del presente oficio a través de correo electrónico, Artículos 90<sup>6</sup> y 110 del Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO** En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación

---

<sup>6</sup> El Artículo 90 del Código General Disciplinario dispone lo siguiente:

<<(…)

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

(…)>>

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300177033</b> Fecha: 08-11-2024 Pág. 18 de 18
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

<b>Documento 20245300177033 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>JAIME RIVERA RODRÍGUEZ</b>	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 08-11-2024 14:44:02
<b>Proyectó:</b>	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 c13a6063864545e6301ab7c242ae04e0a447256d1277698770a1ad3805ae538b Codigo de Verificación CV: c0429	